



ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

03/2017 ACUERDO POR EL QUE SE **APRUEBA** LA INCORPORACIÓN COMO INVITADA PERMANENTE A LAS **SESIONES** DEL SISTEMA **NACIONAL** DE **PROTECCIÓN** INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA SECRETARÍA DE TURISMO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, párrafos quinto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 24°, 27°, 29°, 32° y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1°, fracción I, 14, 15, 17, fracción III 43, 114° y 125°, fracciones V, VI y XIV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 42°, fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I y IV de la Ley General de Turismo; 3°, fracción IV y 89°, fracción IX de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que el párrafo quinto del artículo 4° del supremo ordenamiento legal indica que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, el párrafo noveno señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez para guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y garantizar de manera plena sus derechos para satisfacer sus necesidades de desarrollo integral.





ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, manifiesta que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. Asimismo, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

CUARTA. Que conforme los artículos 24°, 27°, 29°, 32° y 34° de la citada Convención, los Estados Parte adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; reconociendo el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural; y el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

QUINTA. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (la Ley General), la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

SEXTA. Que los artículos 14, 15, 17, fracción III, y 43 de la citada ley, mandatan que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: disfrutar una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les considere para





ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

el diseño y ejecución de las políticas necesarias para la protección de los mismos; vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

SÉPTIMA. Que el artículo 114 de la Ley en comento, dispone que las autoridades federales, de las Entidades Federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, las políticas públicas emprendidas por las autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas y adolescentes, para lo cual deberán observar el Interés Superior de la Niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA. Que el artículo 125 de la multicitada Ley señala al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional de Protección Integral), como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tiene entre sus atribuciones las de impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo; garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal; establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes; en términos de las disposiciones aplicables, entre otros.

NOVENA. Que el artículo 42° fracciones I, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría de Turismo entre otras, el formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; así como regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales.





ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

DÉCIMA. Que por su parte, el artículo 4, fracciones I y IV de la Lev General de Turismo enuncia que para el cumplimiento de dicha Lev corresponde a la Secretaría de Turismo, formular y conducir la política turística nacional, así como atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país, lo anterior, concatenado a lo que señala el artículo 12, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Turismo, el cual establece la colaboración de la Secretaria de Turismo con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, y con organismos públicos, privados y sociales, para la realización e implementación de programas permanentes que tengan como propósito la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como la implementación de mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional, mediante acciones específicas que contribuyan a una estrategia nacional en el ámbito de su respectiva competencia.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece en sus artículos 3°, fracción IV y 89°, fracción IX que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la Ley se orientarán por el principio del Interés superior de la infancia, entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en la Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo y que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Esa norma también señala que el Gobierno Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, la cual tiene entre sus objetivos definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas, entre otros. Dentro de las dependencias que integran esta Comisión se encuentra la Secretaría de Turismo, que diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de este sector, diseñar e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en la citada Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia.





ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

DÉCIMA TERCERA. Que el Sistema Nacional aprobó en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2016, un instrumento nacional de política pública diseñado para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, este instrumento fue elaborado a partir de un diagnóstico de la situación que viven casi 40 millones de personas que tienen entre 0 y 17 años de edad, esta Política Nacional establece 25 Objetivos —que agrupan ámbitos temáticos y de derechos reconocidos legalmente—, que se expresan en indicadores para los que se establecen metas cuantitativas a cumplirse en el año 2025, a más a tardar, con la corresponsabilidad de todos los gobiernos. Los 25 objetivos se encuentran agrupados en 4 dominios utilizados a nivel internacional por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF) (supervivencia, desarrollo, protección y participación).

Por lo que respecta al dominio *Protección*, éste se refiere al derecho de niñas, niños y adolescentes de garantizarles recursos, condiciones y contribuciones, vinculados a asegurar que ese grupo de la población viva en entornos libres de todo tipo de maltratos, discriminación, abandono, explotación, crueldad y tortura. También se refiere a garantizarles su identidad, integridad, libertad e intimidad y protegerlos en contextos de violencia. En este sentido, dentro de los objetivos nacionales enfocados a la protección, se encuentran los objetivos 15 Vida libre de violencias, referente a poner fin a todas las formas de violencia y prevenir las muertes de niñas, niños y adolescentes relacionadas con prácticas violentas y violaciones de derechos humanos, y 16 Protección Especial, concerniente a prevenir, atender y sancionar cualquier violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar que, en caso de que ocurran, se asegure su acceso a mecanismos efectivos de protección especial para la restitución de derechos y la reparación del daño, en los tres órdenes de gobierno.

DÉCIMA CUARTA. Que el 16 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA), el cual, de conformidad al Capítulo Sexto, de la Sección Segunda del Título Quinto de la Ley General contiene las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores en materia de ejercicio, respeto promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.





ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

Dentro de las diversas estrategias establecidas en el PRONAPINNA se encuentra la estrategia 4.7., referente a impulsar y fortalecer los mecanismos de coordinación para reducir las violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes relacionadas al abuso, explotación, tráfico y trata y otras formas de violencia. Una de las líneas de acción de esta estrategia es la concerniente a establecer mecanismos de prevención y atención de los delitos en materia de trata de niñas, niños y adolescentes y abuso sexual, siendo la Secretaría de Turismo, una instancia estratégica para su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. En virtud de que es responsabilidad de las diferentes autoridades de la federación concurrir en el ámbito de sus respectivas competencias en la garantía del pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior con medidas estructurales, legales y administrativas, resulta necesario sumar esfuerzos para lograr hacer efectivos sus derechos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 03/2017

ÚNICO. Se aprueba que la Secretaría de Turismo (SECTUR) participe como invitada permanente en las Sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Su intervención será con voz pero sin voto.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.

LIC. RICARDO ANTÓNIO BUCIO MÚJICA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES